



**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

CONCEPTO.-

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regulado de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de la Piscina Municipal especificado en la Tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.-

Artículo 2º.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA.-

Artículo 3º.-

1.-La Cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.-De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes tarifas:

A) Entrada personal y diaria:	
-Hasta 4 años	0,35 euros
-De 5 a12 años	0,90 euros
-De 13 a 16 años	1,10 euro
-De 17 a 65 años	1,95 euros
- Mayores de 65 años	0,35 euros.

B) Por abono de temporada anual:	Empadronados	No empadronados
-Hasta 4 años	3,25 euros	3,25 euros
-De 5 a 12 años	16,80 euros	27,30 euros
-De 13 a 16 años	22,60 euros	34,65 euros
-De 17 a 65 años	36,75 euros	59,85 euros
- Mayores de 65 años	3,25 euros	3,25 euros
-Abono familiar o Parejas de Hecho (que estén inscritas en el Registro municipal de Parejas Estables de Hecho), independientemente del número de hijos	50,40 euros	73,50 euros
- Por cada hijo mayor de 18 años perteneciente a unidades familiares con abono	7,85 euros	11,00 euros
C) Tarifa Especial:		
Por entrada personal y diaria a la piscina en horario de 22:00 a 1:00 horas, se establece la siguiente tarifa especial, independientemente de las otras tarifas, no siendo válidos los abonos de temporada ni las entradas normales diurnas:		
- Hasta 16 años	1,05 euros	
- De 17 años en adelante	2,10 euros	

Artículo 4º.- Exenciones y Bonificaciones.

1.- Para la concesión de cualquier exención o bonificación deberá presentarse previamente la documentación requerida. En cuanto al **requisito de empadronamiento, deberá acreditarse que se cumple con antelación al 01 de enero del año correspondiente. En caso contrario no se aplicará exención o bonificación alguna.**

2.- Disfrutarán de una bonificación del 100 % del importe de aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar cuya media mensual de ingresos anuales sea inferior a los importes que se indican a continuación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

2.1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados y residir efectivamente en el municipio de Fabero.



2.2. Se considera *unidad familiar, a efectos de exención de esta tasa, la constituida por el sujeto pasivo y las personas que figuren empadronadas y/o convivan habitualmente en el mismo domicilio, considerándose convivencia habitual la que tenga una duración igual o superior a 183 días al año.*

2.3. La renta mensual de la unidad familiar deberá ser igual o inferior a la cuantía que se indica a continuación:

- Unidad familiar de un miembro.....450,00 euros.
- Unidad familiar de dos miembros.....560,00 euros.
- Unidad familiar de tres miembros.....630,00 euros.
- Unidad familiar de cuatro miembros.....670,00 euros.
- Unidad familiar de cinco o más miembros.....715,00 euros.

Se deberán acreditar y se computarán los ingresos percibidos por todas las personas empadronadas y/o que convivan habitualmente en el mismo domicilio con el sujeto pasivo.

2.4. La renta de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

-Copia o certificado de la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la exención, o en caso de no existir obligación de presentar declaración, certificado acreditativo expedido por la Agencia Tributaria.

- En caso de percibir pensiones no sujetas o exentas de IRPF, deberá presentarse resolución del derecho a la prestación y justificación del importe de las percibidas en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.

- En caso de no existir obligación de presentar declaración del IRPF, se deberán presentar, además del certificado negativo indicado en el apartado primero, los siguientes documentos:

Trabajadores por cuenta ajena: Nóminas de los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la exención.

Trabajadores por cuenta propia: acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131) último trimestre.

Jubilados y pensionistas: resolución del derecho a la prestación.

Trabajadores en situación de desempleo: tarjeta de demandante de empleo y certificación expedida por el Servicio Público de Empleo del cobro o no de



prestaciones (importe y duración), en los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la exención.

Perceptores de renta garantizada de ciudadanía: Resolución de Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León del derecho a la prestación.

3.- Disfrutarán de una bonificación del 100 % del importe de la tasa aquellos sujetos pasivos que figuren empadronados en el Centro de Acogida “Nuestra Señora de Fátima”, salvo las personas que formen parte de la dirección o presten servicios de carácter laboral o como voluntarias en el citado Centro.

4.- Las familias numerosas tendrán una reducción de un 50% en la cuantía de las tasas establecidas en la Tarifa fijada para los abonos de temporada.

Artículo 5 º.- Devengo.

La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio correspondiente.

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 8º.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del resto de aspectos que en general que sean distintos de la definición de elementos tributarios regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 2 de enero de 2019.

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,

Documento firmado electrónicamente al margen

Fdo./ M.ª Paz Martínez Ramón.



**AYUNTAMIENTO
DE FABERO**

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que la modificación del texto de la Ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241 correspondiente al día 20 de diciembre de 2018.

Fabero, a la fecha de la firma.

LA SECRETARIA,

Fdo./l. M.^a Isabel Fernández Álvarez.